



Con las victimas por la Justicia!

Fiscal General de la República



CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA



Con las victimas por la Justicia!



Fiscal General de la República

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente Código tiene por objetivo establecer reglas, normativas de conducta y principios que serán de ineludible cumplimiento por parte de los y las funcionarias y servidores del Ministerio Público.

Artículo 2. Principios y Valores Institucionales.

1. Humanismo y Respeto a la Dignidad Humana
2. Sensibilización y No Revictimización
3. Reconocimiento y Protección de la Victima
4. Legalidad y Objetividad
5. Respeto al Debido Proceso
6. Unidad y Jerarquía
7. Igualdad y Proporcionalidad
8. Integralidad
9. Indivisibilidad
10. Especialidad
11. Responsabilidad Compartida
12. Lealtad Institucional
13. Honestidad
14. Solidaridad
15. No discriminación
16. Equidad de Género
17. Gratuidad y Celeridad

Capítulo II Normas de Conducta

Artículo 3. Normas de Conducta para Servidores y Funcionarios del Ministerio Público.





Fiscal General de la República

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Nicaragua, la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, la Ley de Carrera del Ministerio Público, Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, disposiciones emanadas por la Fiscal General de la República, las demás Leyes y el presente Código.
2. Asistencia regular y puntual a sus jornadas laborales, turnos permanentes y de disponibilidad, en días y horas no hábiles, según las necesidades del servicio.
3. Demostrar lealtad, respeto, cortesía y lenguaje apropiado con sus superiores jerárquicos, autoridades, compañeros de trabajo, colaboradores, subordinados, víctimas y usuarios de la institución.
4. Ejercer diligentemente la representación de los intereses de la víctima y de la sociedad.
5. Abstenerse de analizar casos que puedan generar un conflicto de interés.
6. Respetar los símbolos patrios y la memoria de los Héroes y Mártires Nacionales.
7. Salvaguardar los intereses, bienes y servicios de la institución, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo y estén bajo su responsabilidad.
8. Acatar las disposiciones, instrucciones y orientaciones de trabajo que emanen de su superior jerárquico.
9. Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos los hechos y situaciones que puedan causar perjuicio a la institución.
10. Exhibir un comportamiento irreprochable dentro y fuera de la institución.
11. Cuidar su presentación personal, portando de manera correcta el uniforme asignado y su credencial, al momento de actuar en nombre de la representación de la Fiscal General de la República.





Con las victimas, por la Justicia!



Fiscal General de la República

12. Respetar la solemnidad de los eventos institucionales.
13. Cumplir con los programas y tareas propias de su cargo, evitando generar mayores costos a la víctima, a los usuarios y a la institución.
14. Derecho a pagar o no aportes, financiamientos o cualquier forma de contribución económica y material a partidos políticos, agrupaciones o entidades de otra naturaleza.
15. Proteger, custodiar y preservar los Expedientes Fiscales y demás documentos asignados.
16. Evacuar las consultas realizadas por las víctimas y los usuarios de la institución, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de la investigación, para ello, se deberá guardar reserva y sigilo de los documentos e informes de carácter confidencial que llegan a su conocimiento en razón del ejercicio de su cargo, aún después de haber cesado el cargo ostentado; teniendo en cuenta los intereses del Estado y del Ministerio Público.

Artículo 4. Conductas Prohibidas para Servidores y Funcionarios del Ministerio Público.

1. Desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos, con la excepción del ejercicio de la docencia, siempre y cuando no perjudique el desempeño de las funciones asignadas.
2. Realizar actos deshonestos, constitutivos de soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier forma de extorsión o chantaje.
3. Ejercer el comercio dentro de la institución.
4. Participar en actividades, situaciones y comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio.





Con las victimas por la Justicia!



Fiscal General de la República

5. Realizar actividades ajenas a sus funciones regulares dentro de la jornada laboral, que perjudique con las obligaciones de su cargo.
6. Expresar injurias o calumnias contra cualquier persona dentro de la institución, inclusive los rumores que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las mismas; o elaborar o distribuir publicaciones o panfletos que dañen la dignidad de cualquier persona.
7. Acosar sexualmente o practicar cualquier tipo de acoso en perjuicio de cualquier persona.
8. Discriminar a compañeros de trabajo, víctimas y usuarios en general en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, edad, discapacidad, estado civil, afiliación política, estatus social o económico y nivel de escolaridad.
9. Cometer fraude, tráfico de influencias, soborno, chantaje, promesa de cargo, promociones, prebendas, intercambio de favores y cualquier acto en contra de los principios establecidos en este Código.
10. Solicitar o utilizar respaldo político o personal para obtener nombramientos, ascensos o aumentos de sueldo sin haber acumulado los méritos suficientes para el cargo, alterando los procedimientos establecidos.
11. Participar en juegos de azar dentro de la institución o fuera de la institución portando el uniforme.
12. Consumir o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas dentro de la institución o fuera de la institución portando el uniforme.
13. Frecuentar con el uniforme institucional lugares de expendio de bebidas alcohólicas.

Las conductas prohibidas relacionadas en este Código no representan una lista taxativa, siendo facultad de la Fiscal General de la República, evaluar la gravedad





Con las victimas por la justicia!



Fiscal General de la República

de los hechos cometidos y aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes de la República y al Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 5. Las violaciones a las disposiciones del presente Código, serán resueltas de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley número 586 "Ley de Carrera del Ministerio Público".

Artículo 6. El presente Código entrará en vigencia a partir del día de hoy, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



CERTI-